

- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos o arquetas sifónicas.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.
- En Umbrete a 5 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

6W-12054

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 407/2013, de 29 de agosto se han elevado a definitivo el acuerdo plenario de de 20 de junio de 2013, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal 34 reguladora del Precio Público para la utilización de dependencias municipales, que han sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 1 de julio de 2013, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013:

6.º) Propuesta dictaminada de aprobación del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal nº 34, reguladora del Precio Público para la Utilización de dependencias municipales.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el expediente de imposición y ordenación la Ordenanza Fiscal núm. 34, Reguladora del precio público para la Utilización de dependencias municipales, cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda unido a su expediente.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA Nº 34: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1.—*Fundamento jurídico*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 57, 127, 132 y 148, así como la disposición adicional segunda del citado TRLRHL, este Ayuntamiento regula en esta Ordenanza la utilización de la Caseta Municipal para fines privados que supongan un interés colectivo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del indicado TRLRHL.

2. Es objeto de la presente Ordenanza: La utilización de dependencias municipales.

Artículo 2.—*Objeto*.

1. Será objeto del precio público la utilización de aulas o dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que, previamente, lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.

2. Está exenta del pago la utilización de aulas o dependencias municipales para realización de actividades culturales en colaboración con el Ayuntamiento así como para aquellos particulares y asociaciones sin ánimo de lucro que lo soliciten para un único día en un plazo de un mes.

Artículo 3.—*Obligados al pago*.

1. Están obligados al pago de la Precio público regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización de los elementos a que se refiere el artículo anterior, a través de la correspondiente autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exonerar el pago a aquellas personas o entidades colaboradoras relacionadas con actividades municipales.

Artículo 3.—*Cuantía*.

La tarifa de este Precio Público, será la siguiente:

1. Salas sitas en el Centro Docente de Actividades No Regladas.

a. Sala 1 (48,88 m²) 10,20€/hora ó 51€/día.

b. Sala 3 (68,50 m²) 14,20€/hora ó 71€/día

Artículo 4.—*Gestión*.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien al que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de ocho días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde – Presidente, en la que indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización de la actividad.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.

- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

Informada la petición resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Artículo 5.—*Obligación de pago.*

La obligación al pago nace en el momento de autorizarse la utilización del bien, atendiendo a la petición formulada por el interesado, recaudándose las cuotas en el mismo momento de dicha autorización.

Artículo 6º.—*Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Umbrete a 29 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

253W-11916

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 407/2013, de 29 de agosto se han elevado a definitivo el acuerdo plenario de de 20 de junio de 2013, relativo a la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales número 33 Reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 1 de julio de 2013, cuyo texto integro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013:

5.º) Propuesta dictaminada de aprobación del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el expediente de imposición y ordenación la Ordenanza Fiscal Nº 33, reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial, cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda unido a su expediente.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 33, TASA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTO FERIAL.

Creada por acuerdo plenario de 20 de junio de 2013

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de energía eléctrica en recinto ferial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—*Objeto.*

El objeto de esta Tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de San Bartolomé y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

Artículo 3.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica, en las casetas y actividades a desarrollar, durante la celebración de ferias y otros eventos en recintos municipales.

Artículo 4.—*Sujeto pasivo y responsable.*

Estarán obligados al pago, como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgados los permisos o licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Serán responsables subsidiarios y solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Base imponible y cuota tributaria.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

A. Feria de San Bartolomé.

Tarifa 1ª. Casetas

Casetas hasta 100 m ²	128,36 €
Casetas de más 100 m ² a 200 m ²	221,00 €
Casetas de más de 200 m ² a 300m ²	282,00 €
Casetas de más de 300 m ² a 500 m ² m2	382,00 €